



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 224-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

VISTO :

Resolución Directoral Regional N° 232-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de diciembre del 2020, Resolución N° 0000003108-2022-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100342521 de fecha 22 de junio del 2022 con HRC N° 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada por **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02668069, cónyuge supérstite de JORGE HERNAN LUNA QUISPE, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 138-90-AG-UAD-II-PIURA-OA/UPER, de fecha 22 de junio de 1990, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a JORGE HERNAN LUNA QUISPE, a partir del 01 de julio de 1990, con el cargo de Supervisor de Programa Sectorial II, Categoría Remunerativa F2, Jornada Laboral 30 horas, reconociéndole 32 años, 06 meses y 03 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 20 de abril del 2020;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 25 de febrero de 1996, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de abril del 2020, se verifica que el señor JORGE HERNAN LUNA QUISPE, percibió una pensión mensual de S/ 2,329.69;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 232-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de diciembre del 2020, se otorgó pensión provisional sobreviviente - viudez a favor de doña **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA**, a partir del 21 de abril del 2020, por la suma de S/ 1,048.40;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 20 de abril del 2020 al 31 de mayo del 2022, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 29,548.36, descontando a dicho monto la pensión provisional de viudez, por la suma de S/28,259.47 y el descuento por cobro indebido de S/ 10,095.32, correspondiente a las pensiones de cesantía cobradas después del fallecimiento del causante del 21 de abril al 30 de agosto del 2020 (según planilla adicional de pago N° 093-2021 de fecha 05 de mayo del 2021), resultando un adeudo a **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA**, por la suma de S/ 8,806.43, tal como se detalla en la hoja de liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, según el reporte del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA, viene percibiendo pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 en la Dirección Regional de Educación Piura, por la suma de S/ 1,287.04;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 224 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR  
PIURA, 04 AGO 2022

Que, la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los Artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495, Ley N° 25008; artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de la Ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias Navidad y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad que otorga el Supremo Gobierno las percibirá en la pensión de cesantía, por ser de mayor monto;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530,



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 224 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR  
PIURA, 04 AGO 2022

la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, el reconocimiento del Derecho a percibir Pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA** a partir del 20 de abril del 2020, por la suma de MIL SIENTO SESENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES (S/ 1,164.85), equivalente al 50% del monto de la pensión que percibió el causante a la fecha de su fallecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 85/100 SOLES (S/ 1,164.85)** Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER Y PROCEDER**, a efectuar el adeudo de las pensiones devengadas por la suma de S/ 8,806.43, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO QUINTO :** La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

**ARTÍCULO SEXTO: Notificar** la presente Resolución a la Sra. **TERESA ELIZABETH REQUEJO DE LUNA**, en su domicilio **JR. JOSÉ OLAYA 238 – URB. MIRAFLORES CASTILLA – PIURA**, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA-GRDE  
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO  
DIRECTOR REGIONAL

